

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del siete de septiembre de dos mil veintiuno.

Por recibido el memorando con referencia 392-2021/DC-ODP-SRDD-fco, de fecha 1/9/2021, suscrito por el Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas de la Corte Suprema de Justicia, con información estadística en documento digital que contiene datos estadísticos.

En el comunicado antes mencionado el Jefe antes relacionado expone:

“Haciendo del conocimiento información de datos estadísticos del total del número de casos judicializados sobre los delitos solicitados en Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras que distribuyen a las sedes judiciales respectivas detalladas a continuación (...)

Por lo tanto, los cuadros antes detallados contienen los datos estadísticos del número de casos judicializados del Municipio de Soyapango, en un total por mes de los años solicitados (2020 y 2021), según los juzgados (competencia) a quienes se les asigna y distribuye en su respectiva etapa procesal. Se adjunta archivo digital en formato Excel con la información antes detallada...”.

Considerando:

I. 1) El 9/8/2021 a la 19:01 horas la peticionaria de la solicitud de información 381-2021 solicitó vía electrónica:

“... Propuesta de preguntas para funcionarias/os de las instituciones públicas sobre el acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia

Corte Suprema de Justicia

1. Total de denuncias recibidas por hechos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas, en los juzgados de Paz, Juzgados de Familia y Juzgados Especializados para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en los municipios de **Mejicanos, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Soyapango, San Marcos, San Martín e Ilopango, durante el año 2020 y de enero a junio de 2021.**

2. Número de casos que se han judicializado sobre: delitos de violencia feminicida (Feminicidio, feminicidio agravado, feminicidio en grado de tentativa, homicidio, homicidio agravado, homicidio agravado en grado de tentativa de mujeres, niñas o adolescentes), lesiones, violación, agresión sexual, acoso sexual y otros relacionados a los delitos establecidos en el Código Penal, contra las mujeres, niñas o adolescentes, en los

municipios de Mejicanos, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Soyapango, San Marcos, San Martín e Ilopango, en el año 2020 y de enero a junio de 2021.

3. Total de casos que se han judicializado por hechos de violencia intrafamiliar en donde las víctimas sean niñas, adolescentes y mujeres, según lo establecido en la Ley contra la Violencia Intrafamiliar en los municipios de Mejicanos, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Soyapango, San Marcos, San Martín e Ilopango, en el año 2020 y de enero a junio de 2021. 4. Total de casos que se han judicializado por delitos de violencia contra la mujer establecidos en la Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres en los municipios de Mejicanos, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Soyapango, San Marcos, San Martín e Ilopango, en el año 2020 y de enero a junio de 2021.

5. En cuántos casos de todos los anteriores se les otorgó atención psicológica a las mujeres, adolescentes y niñas de los municipios de Mejicanos, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Soyapango, San Marcos, San Martín e Ilopango por parte del órgano judicial durante el año 2020 y de enero a junio de 2021.

6. En cuántos casos de todos los anteriores se decretaron medidas cautelares, preventivas o de protección a las mujeres, adolescentes o niñas de los municipios de Mejicanos, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Soyapango, San Marcos, San Martín e Ilopango por parte del órgano judicial durante el año 2020 y de enero a junio de 2021.

7. Cuántos de estos casos se encuentran en proceso hasta la fecha o están inconclusos y en qué etapa se encuentran.

8. De todas las denuncias de mujeres, adolescentes y niñas de los municipios de Mejicanos, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Soyapango, San Marcos, San Martín e Ilopango, recibidas en el órgano judicial durante el año 2020 y de enero a junio de 2021 ¿cuántas tuvieron como resultado sobreseimiento, sentencia absolutoria y sentencia condenatoria?

9. A cuántas mujeres, adolescentes o niñas de los municipios de Mejicanos, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Soyapango, San Marcos, San Martín e Ilopango víctimas de hechos de violencia, han sido atendidas en el Instituto de Medicina Legal, en el año 2020 y de enero a junio de 2021.

10. Qué debilidades han identificado en el proceso de acceso a la justicia de las mujeres, adolescentes y niñas víctimas de violencia por parte del Órgano Judicial que se pudieran mejorar.

11. Qué procesos, acciones o áreas dentro de su institución deben ser mejoradas, reforzadas o fortalecidas para asegurar el acceso a la justicia para las mujeres, niñas o adolescentes que han sido víctimas de violencia.

12. ¿Cuentan con protocolos para la atención de casos de violencia contra mujeres, adolescentes y niñas?

13. ¿Cuál es el grado de cumplimiento de estos protocolos según sus indicadores y las evaluaciones que se han realizado?

14. ¿Existe algún mecanismo para evaluar el uso adecuado de estos protocolos por parte de la ciudadanía?

15. ¿Cuál es la ruta o rutas para la atención y protección de mujeres, adolescentes y niñas que han sido víctimas de violencia que acuden a las instancias que dependen del Órgano Judicial?

16. ¿Se capacita a las y los servidores públicos o a las y los funcionarios relacionados con la administración de justicia sobre los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas?
17. ¿Qué porcentaje del Presupuesto General de la Nación asignado al Órgano Judicial, es destinado para brindar servicios de atención y protección a las niñas, adolescentes o mujeres víctimas de violencia?
18. ¿Qué articulaciones o coordinaciones interinstitucionales se dan para una efectiva protección y atención de mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia?
19. ¿Han identificado obstáculos para lograr esa coordinación? ¿Cuáles son los principales? 20. ¿Cómo se garantiza que la víctima esté informada durante todo el proceso?
21. ¿Con qué mecanismos o herramientas se garantiza que no exista revictimización de las mujeres, niñas o adolescentes durante las diferentes etapas del proceso para el acceso a la justicia?
22. ¿Cuáles estereotipos y prejuicios han identificado que persisten en las prácticas de su institución o en el personal, que afecta a mujeres, adolescentes y niñas que acuden para solicitar protección y atención cuando han sido víctimas de violencia?
23. ¿Se ha documentado la existencia de estos estereotipos o prejuicios? ¿Cómo?
24. ¿Cómo garantizan la incorporación de la perspectiva de género en los servicios o atenciones que presta el órgano judicial para las mujeres, adolescentes o niñas víctimas de violencia? Indique criterios al respecto”.

2) El 30/8/2021 por medio de resolución con referencia UAIP/381/RAdmparcial/1045/2021(2) se resolvió:

“... *I. Declárase* inadmisibles lo peticionado en los números 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11,12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24 de la solicitud, por no haber subsanado la solicitante dentro del plazo legal correspondiente, las prevenciones emitidas en resolución UAIP/381/RPrev/967/2021(2) (...) De igual manera, *declárase inadmisibles* lo solicitado en los números 5 y 6, en razón de lo expuesto en el número 3 del apartado I de esta resolución, en consecuencia, (archívese dicha petición respecto de los números mencionados en este párrafo).

2. *Infórmese* a la usuaria que puede plantear una nueva solicitud en relación con este mismo tema (lo requerido en los números 2, 3, 4, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y 24), así como también, de lo solicitado en los números 5 y 6; por los argumentos expuestos en el número 2 del considerando II y en el número 3 del considerando I, respectivamente, si así lo estima conveniente, debiéndose sujetar a los requisitos dispuestos en la Ley de Acceso a la Información Pública y en las observaciones realizadas en la aludida prevención.

3. *Declárase la incompetencia* del Oficial de Información del Órgano Judicial para tramitar lo referente a los números 1 y 8 de la solicitud, por los argumentos expuestos en el considerando III de la presente resolución.

4. Hágase del conocimiento a la solicitante que los requerimientos aludidos 1 y 8, puede plantearlos ante la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Fiscalía General de la República.

5. *Admítase* la solicitud solamente de lo peticionado en el número 2, 1ª parte en los términos expuestos en el considerando IV de este auto y señálase como fecha de respuesta el **7/9/2021**”.

Asimismo, en dicha resolución se estipuló solicitar lo peticionado en el número 2, 1ª parte a la Dirección de Servicios Técnicos Judiciales de la Corte Suprema de Justicia, mediante memorando con referencia UAIP/381/846/2021(2).

II. 1. En el memorando con referencia 392-2021/DC-ODP-SRDD-fco, el Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas de la Corte Suprema de Justicia, hace del conocimiento que:

“... A su vez se aclara, que no es posible proporcionar datos por parte de este Departamento, respecto a la información de los Municipios de Mejicanos, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, San Marcos, San Martín e Ilopango, ya que en dichos Municipios no tienen Oficinas Distribuidoras de Procesos o Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas.

Respecto a la variable del delito homicidio agravado en grado de tentativa de (mujeres, niñas o adolescentes), no ha sido posible atender a lo solicitado, en vista que la base de datos que se posee, no se cuenta con variables tan exactas o específicas con respecto al sexo y edad de las víctimas, ya que es información que en la mayoría de casos no es reflejada a detalle en la documentación presentada para su ingreso al Sistema Informático...”.

2. Sobre lo manifestado por el Jefe antes mencionado, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del 20/12/2016, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública –en adelante IAIP– en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

3. Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “... no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

4. En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos

de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

5. De lo expuesto anteriormente se colige que en el presente caso estamos en presencia de la causal aludida en la línea resolutive del IAIP y del supuesto normativo contenido en el artículo 73 LAIP, porque esta Unidad solicitó la información a la Dirección de Servicios Técnicos Judiciales de la Corte Suprema de Justicia y con relación a ello, el Jefe del Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas de la Corte Suprema de Justicia, informó lo señalado en el número 1 de este apartado; en consecuencia, procede confirmar la inexistencia de dicha información en esos períodos, en el Departamento antes mencionado.

Es preciso recalcar que el departamento de coordinación antes mencionado, es la Unidad administrativa encargada de manejar la información relativa de los casos que son judicializados en la mayoría de sedes judiciales del país.

III. 1. En relación a la información remitida y mencionada en el prefacio de esta resolución, es importante tener en cuenta el inciso 1° del artículo 62 LAIP que dice: “Los entes obligados deberán entregar únicamente información que se encuentre en su poder...”.

2. En ese sentido, y, con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, entre otros fines, es procedente entregar a la solicitante la información señalada al inicio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores, disposiciones legales citadas y artículos 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. *Confírmase la* inexistencia, al 1/9/2021 respecto de la información en los Municipios de Mejicanos, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, San Marcos, San Martín e Ilopango; asimismo, en la variable del delito homicidio agravado en grado de tentativa en (mujeres, niñas o adolescentes) relacionados al sexo y edad de las víctimas, en el Departamento de Coordinación de Oficinas Distribuidoras de Procesos y Secretarías Receptoras y Distribuidoras de Demandas de la Corte Suprema de Justicia, tal como lo comunicó el referido funcionario y se argumentó en el considerando II de esta resolución.

2. *Entrégase* a la abogada XXXXXX, la información relacionada al inicio de esta resolución.

3. *Notifíquese.-*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.